

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 09 de mayo de 2020.

No. 38

Folleto Anexo

ACUERDO N° 072/2020

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN XX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 93 FRACCIONES IV Y XLI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 3, 10 FRACCIONES I, VIII, XV Y XVIII, 42 y 44 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 2 FRACCIÓN I, 7, 10, 11, 24 FRACCIONES I Y XI, 25 FRACCIÓN VII Y 32 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 1 FRACCIÓN III Y 5 DE LA LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; Y

CONSIDERANDO

En fecha 14 de Octubre de 2015, la Secretaría de Hacienda publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las disposiciones específicas para la elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Presupuestarios que otorguen ayudas o subsidios, con enfoque social y económico en el Estado de Chihuahua.

En el citado acuerdo se establece que las Reglas de Operación son las herramientas jurídicas que tienen como finalidad regular y asegurar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos públicos y con ello identificar claramente quiénes son las personas sujetas activas de los programas y la población susceptible de ser beneficiada, así como su contribución al desarrollo personal y de la comunidad, garantizando que los recursos se apliquen efectivamente al cumplimiento de los objetivos y metas de los programas autorizados, en beneficio de los sectores o población objetivo determinada por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Rural. Además otorgan la facultad a la ciudadanía de vigilar que los recursos públicos se apliquen de forma correcta, y la posibilidad de verificar los requisitos que las personas beneficiarias deben reunir para solicitarlos, así como los criterios que debe seguir la autoridad para la asignación de los mismos.

La igualdad de oportunidades es fundamental para impulsar un México próspero, por lo que es necesario elevar la productividad del país como medio para incrementar el desarrollo potencial de la economía y en consecuencia el bienestar de las familias.

Conforme al Presupuesto de Egresos que el H. Congreso del Estado apruebe, en este caso para el ejercicio fiscal 2020-a la Secretaría de Desarrollo Rural, destinado a operar los programas a su cargo, la Dependencia deberá sujetarse a Reglas de Operación como instrumentos normativos para el ejercicio del gasto público, constituyéndose además en herramienta técnica de control y evaluación del impacto presupuestal en la población objetivo y en documento base para ejercer las facultades de auditoría y fiscalización, de comprobación, vigilancia, información, transparencia, medio para direccionar los recursos públicos en la consecución de resultados proyectados e indicadores de eficiencia, eficacia, economía, racionalidad y honradez en el desempeño de las y los servidores públicos.

En el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 en su eje Economía, Innovación, Desarrollo Sustentable y Equilibrio Regional, se menciona que existen factores que propician condiciones favorables para elevar nuestra productividad como sociedad, que debemos enfatizar la actividad primaria de nuestra economía y dar impulso a un enfoque empresarial sostenido. Esto puede alcanzarse a través de estrategias concretas y ambiciosas, tales como la generación de condiciones favorables para el desarrollo económico y el equilibrio del potencial de sectores y regiones; la vinculación de nuestra producción con el mercado mundial; la promoción de la ciencia, la tecnología y la innovación para lograr una adecuada integración entre las instituciones de investigación y el sector productivo, así como el impulso y la generación de empleos mejor remunerados.

La Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable para el Estado de Chihuahua establece que sus disposiciones son de carácter público e interés social en el territorio estatal, respetando las leyes y reglamentos aplicables en la materia de orden federal, estatal y municipal, privilegiando los principios de concurrencia y la participación activa de la sociedad rural en su conjunto, con el fin de propiciar un desarrollo rural integral sustentable.

Las políticas, programas, estrategias y acciones instrumentados por el gobierno, están orientados a propiciar el aumento de la productividad y la competitividad de las actividades en el ámbito rural, que se traduzcan en el incremento del índice de desarrollo humano, con lo cual se favorecen condiciones para el crecimiento de la inversión y el empleo, para la creación y fortalecimiento de empresas rurales y sociales, así como para abrir y, en su caso, ampliar los mercados para los productos del medio rural.

De esta forma, se considera que el desarrollo rural chihuahuense, además de dirigirse al sector agrícola, incluye una integración multisectorial, donde el enfoque regional o territorial se muestra como un modelo adecuado para abordar los complejos problemas del medio rural y el diseño de alternativas de desarrollo que consideren todas las dimensiones que determinan el nivel de vida de la población rural, ello a través de proyectos de apoyo.

A fin de atender esta situación, la estructura programática de la Secretaría de Desarrollo Rural incluye el Programa Presupuestario denominado "Fomento Agrícola", cuyo objetivo principal es fomentar el desarrollo de las y los productores agrícolas para aumentar su productividad mediante la promoción y el desarrollo agrícola en el estado con la entrega de apoyos a las personas físicas mayores de edad, y personas morales constituidas conforme a la legislación mexicana del sector agropecuario, así como a través de fideicomisos, destinados a fomentar e incrementar la producción del sector primario.

Con base en lo expuesto, fundado y motivado, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 072/2020

ÚNICO. Se expiden las Reglas de Operación del Programa Presupuestario "Fomento Agrícola", en el Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2020, para quedar redactadas de la siguiente forma:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Sección I. Glosario

Artículo 1.- Para efectos de las presentes Reglas de Operación se entenderá por:

- I. **Acreditación del Predio.-** Documento con el que la persona avala la propiedad o posesión del predio agrícola o ganadero. Para efecto de las presentes Reglas de Operación se aceptan escritura pública, título de propiedad, certificado parcelario, contrato de arrendamiento o comodato, mismos que deberán cumplir para su validez con los requisitos legales establecidos para tal efecto según corresponda. Tratándose de núcleos ejidales se podrá presentar constancia de posesión emitida por el Comisariado Ejidal y en el caso de comunidades indígenas, constancia de posesión emitida por el Gobernador Indígena.
- II. **Acta de Entrega-Recepción.-** Documento comprobatorio mediante el cual se formaliza y acredita la entrega del apoyo a las Personas Beneficiarias.

- III. **Apoyos.-** Las asignaciones de recursos estatales, previstos en los presupuestos de los Entes Públicos, que se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, para fomentar el desarrollo de actividades económicas prioritarias de interés general.
- IV. **Brechas de Desigualdad.-** Desigualdades existentes entre mujeres y hombres en cuanto a oportunidades, acceso, control y uso de recursos, bienes y servicios que les permiten garantizar su bienestar y desarrollo humano. Las brechas de género son construidas sobre las diferencias biológicas y son el producto histórico de actitudes y prácticas discriminatorias tanto individuales como sociales e institucionales, que obstaculizan el disfrute y ejercicio igualitario de los derechos humanos por parte de mujeres y hombres.
- V. **Ciclo Agrícola.-** Periodo de tiempo en que se llevan a cabo todas las etapas de desarrollo de los cultivos, los cuales pueden reducirse o ampliarse por condiciones climáticas. Durante el año agrícola se identifican dos ciclos: otoño-invierno y primavera-verano.
- VI. **Componente.-** Se refiere a la clasificación de los apoyos que otorga el presente programa presupuestario.
- VII. **Comité Técnico Operativo.-** Órgano colegiado constituido por las instancias participantes y presidido por el Secretario, por virtud del cual se determinará la elegibilidad de las personas beneficiarias y viabilidad de los proyectos.
- VIII. **Comprobante de domicilio.-** Documento que deberá presentar la persona solicitante pudiendo ser, recibo de luz, teléfono, agua, así como predial o constancia de residencia expedida por el ayuntamiento que corresponda, entre otros.
- IX. **CURP.-** Clave Única de Registro de Población, documento expedido por la Secretaría de Gobernación.
- X. **FOFAE.-** Fideicomiso "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chihuahua".
- XI. **Gobierno del Estado.-** Gobierno del Estado de Chihuahua.
- XII. **Identificación Oficial.-** Documento con el que las personas físicas pueden acreditar su identidad: Credencial para Votar, Pasaporte, Cartilla del Servicio Militar Nacional o Cédula Profesional; en el caso de que la persona no cuente con ninguno de los anteriores, podrá presentar una carta de vecindad suscrita por el Ayuntamiento del lugar de su residencia.
- XIII. **Instancia Ejecutora.-** La Secretaría de Desarrollo Rural por conducto del Departamento de Agricultura.
- XIV. **Instancia Normativa.-** La Secretaría de la Función Pública.
- XV. **Instancia Reguladora.-** La Secretaría de Hacienda.
- XVI. **Instrumento Jurídico.-** Se refiere al documento: convenio, acta de entrega-recepción, recibo, según corresponda, suscrito entre la instancia ejecutora y la persona beneficiaria, en el que se hace constar el monto del apoyo, así como su objeto, características, compromisos y obligaciones que esta última adquiere al ser beneficiada con motivo del presente Programa.

- XVII. **Padrón de Personas Beneficiarias.-** Relación que incluye a las personas que resultaron beneficiadas y atendidas por el Programa Presupuestario.
- XVIII. **Página de Internet Oficial.-** <http://www.chihuahua.gob.mx/sdr>.
- XIX. **Personas Beneficiarias.-** Las personas físicas y/o morales del sector agrícola que resulten beneficiadas con algún apoyo del presente Programa Presupuestario.
- XX. **Personas Morales.-** Grupo de personas con intereses comunes que deciden unirse por medio de alguna de las figuras asociativas que contempla la ley, constituyéndose mediante la aprobación de su Acta Constitutiva ante la fe de una Fedataria o Fedatario Público, y que por conducto de su representante solicitan, acceden y operan un apoyo otorgado por el Programa Presupuestario.
- XXI. **Personas Solicitantes.-** Personas interesadas en acceder a algún apoyo en el marco del Programa Presupuestario y que presentan su solicitud de apoyo en términos de las presentes Reglas de Operación.
- XXII. **PFA.-** El Programa Fomento Agrícola.
- XXIII. **Población Objetivo.-** Es aquella parte de la población potencial a la que el Programa Fomento Agrícola está en condiciones reales de atender de acuerdo a su capacidad presupuestal.
- XXIV. **Proyectos Agrícolas.-** Actividades relacionadas con el trabajo de la tierra, por medio de las cuales los suelos son preparados para la siembra y comercialización de cultivos; dichas actividades pueden ser utilizadas por el ser humano como fuente de alimento o con otros fines. La actividad agrícola consta de varias etapas tales como: preparación de la tierra, siembra, riego, fertilización, cultivo -deshierbe, control de plagas y enfermedades-, cosecha o pizca y la obtención del producto -semilla, fruto o forraje para venta o uso propio-, entre otras.
- XXV. **Reglas de Operación.-** Establecen las disposiciones específicas a las cuales se sujetan determinados programas y fondos con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, no discrecional, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.
- XXVI. **RFC.-** Cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- XXVII. **SDR.-** Secretaría de Desarrollo Rural.
- XXVIII. **Secretario.-** Titular de la SDR.
- XXIX. **Supervisión.-** Procedimiento de revisión por el Área asignada para tal efecto efecto de la SDR y con base en un programa de trabajo.
- XXX. **Transparencia.-** Atributo de la información pública que consiste en que esta sea clara, oportuna, veraz, verificable y completa con perspectiva de género y suficiente, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

- XXXI. **Validación.-** Procedimiento mediante el cual se obtiene evidencia documental que permite determinar si las solicitudes de apoyo recibidas cumplen con lo establecido en las presentes Reglas de Operación.
- XXXII. **Ventanillas.-** Lugar donde se presentan las solicitudes para acceder a los apoyos del Programa Presupuestario, las cuales podrán ser instancias públicas cuyos domicilios y horarios de atención podrán ser consultados en la página de internet oficial de la SDR.
- XXXIII. **Verificación.-** Procedimiento mediante el cual personal de la SDR, constata mediante revisión física y documental, el cumplimiento de la aplicación del apoyo autorizado por parte de las personas beneficiarias.

Sección II. De los Objetivos de las Reglas de Operación

Artículo 2.- Las presentes Reglas de Operación tienen como objetivo general otorgar apoyos a las y los productores agrícolas, para el desarrollo de actividades prioritarias en específico del sector, con el propósito de ampliar la superficie de siembra de árboles y plantas y a su vez su producción, así como reducir los brotes y recrudescimiento de plagas y enfermedades para disminuir las pérdidas de cultivos y pastos, y con ello que se les permita incrementar su condición social, económica y ejecutar proyectos en el campo.

Artículo 3.- Para cada uno de los componentes, el objetivo específico es apoyar mediante la entrega de apoyos en especie, una vez que la solicitud haya sido validada por el Comité Técnico Operativo como se describe a continuación:

- C01. Paquetes familiares de semilla de hortaliza entregados.
- C02. Árboles y plantas de vivero entregados.
- C03. Contenedor de insectos benéficos entregados.

CAPÍTULO II. DE LOS LINEAMIENTOS

Sección I. Cobertura

Artículo 4.- El PFA es de cobertura estatal, y por tratarse de un programa que otorga apoyos, deberá aplicarse preferentemente en regiones que sean de atención prioritaria.

Sección II. Población Objetivo

Artículo 5.- Participarán de los beneficios del PFA las personas con capacidad jurídica, como se describe a continuación:

- I. Las personas físicas y/o morales del sector agrícola, así como los diversos municipios del Estado que cumplan con los requisitos de las presentes Reglas de Operación.

Sección III. Requisitos que deberán cumplir las Personas Solicitantes

Artículo 6.- Por tratarse de un beneficio otorgado a través de apoyos al fomento agrícola, la selección de las personas beneficiarias se realizará con base en el cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación. Toda excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos, tendrá que contar con la autorización del Comité Técnico Operativo.

Artículo 7.- Una vez que el PFA cuente con presupuesto autorizado, su operación se realizará según la relación demanda-disponibilidad de recurso.

Las personas solicitantes interesadas en obtener alguno de los apoyos que integran los componentes del PFA, deberán registrarse por medio de los mecanismos que para este efecto ponga a disposición la propia SDR, y posteriormente podrán acudir ante la ventanilla establecida a solicitar para su llenado el Anexo A.

En caso de duda en cuanto al llenado de la solicitud y de los requisitos necesarios, las personas solicitantes contarán con la asesoría gratuita y permanente del personal de la SDR y del personal del Departamento de Coordinación de Residentes perteneciente a la SDR distribuidos en todo el Estado.

La simple entrega de la solicitud y de la documentación requerida ante las ventanillas no crea el derecho a obtener el apoyo solicitado.

Artículo 8.- Las personas solicitantes de los apoyos del PFA establecidos en las presentes Reglas de Operación, deberán presentar adjuntos a su solicitud de apoyo Anexo A, los siguientes documentos:

I. Personas físicas mayores de edad.

- a) Identificación oficial vigente: credencial para votar, pasaporte, cartilla del servicio militar nacional, cédula profesional, licencia de conducir, matrícula consular, credencial del INAPAM vigente, constancia de identidad expedida por la Presidencia Municipal correspondiente;
- b) CURP; en los casos en que la identificación oficial contenga la CURP, no será necesario presentar esta;
- c) Comprobante de domicilio de quien solicita -recibo de luz, teléfono, predial, agua-, o constancia de residencia expedida por el ayuntamiento que corresponda, cuya vigencia no podrá exceder de seis meses anteriores a la fecha de presentación de su solicitud de apoyo;
- d) Constancia de propiedad o posesión del predio agrícola: escritura pública, título de propiedad, certificado parcelario o bien el contrato de arrendamiento o comodato en su caso, constancia de posesión emitida por el comisariado ejidal, así como constancia de posesión suscrita por el Gobernador Indígena. Los documentos anteriores deberán cumplir para su validez con los requisitos legales que establezcan las leyes en la materia.

II. En caso de que la persona física esté representada, la o el mandatario y/o la o el apoderado legal deberá cumplir además, con los siguientes requisitos documentales:

- a) Poder o Carta poder para gestión de apoyos, ratificada ante la o el Fedatario Público;
- b) Identificación oficial vigente: credencial para votar, pasaporte, cartilla del servicio militar nacional, cédula profesional, licencia de conducir, matrícula consular, credencial del INAPAM vigente, constancia de identidad expedida por la Presidencia Municipal correspondiente;
- c) CURP; y
- d) Comprobante de domicilio -recibo de luz, teléfono, predial, agua-, cuya vigencia no podrá exceder de seis meses anteriores a la fecha de presentación de su solicitud de apoyo.

III. Personas morales.

- a) Acta de asamblea constitutiva, así como el acta de asamblea en la que conste la designación de la persona o personas que ostenten la representación legal, con la lista de asistencia y de firmas, ambos instrumentos deberán estar debidamente protocolizados ante la o el Notario Público e inscritos en el Registro Público de la Propiedad correspondiente;

- b) Identificación oficial vigente y CURP de la persona que se ostente como representante legal;
- c) Comprobante de domicilio de quien solicita -recibo de luz, teléfono, predial, agua, entre otros-, o constancia de residencia expedida por el ayuntamiento que corresponda, cuya vigencia no podrá exceder de seis meses anteriores a la fecha de presentación de su solicitud de apoyo;
- d) Acreditación del predio, mediante constancia de propiedad o posesión -escritura pública, título de propiedad, o bien el contrato de arrendamiento o comodato en su caso-, mismas que para su validez deberán cumplir con los requisitos que establezcan las leyes en la materia.

Para las fracciones anteriores la persona solicitante deberá firmar el Aviso de Privacidad Anexo B, e incorporarlo a la documentación que se acompañe a la solicitud.

La Instancia Ejecutora pondrá a disposición de la persona solicitante un modelo de contrato de arrendamiento Anexo D, con la finalidad de orientarlos en el cumplimiento de las disposiciones legales y dotar de certeza y legalidad jurídica al acto, en beneficio y protección de las y los productores del Estado que lo soliciten.

Sección IV. Criterios de selección

Artículo 9.- Serán elegibles para obtener los apoyos del PFA y sus componentes, las personas solicitantes que cumplan con lo siguiente:

- I. Que la solicitud de apoyo correspondiente esté debidamente llenada de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de las presentes Reglas de Operación, así como de los requisitos específicos que correspondan al componente y apoyo solicitado.
Del mismo modo, la firma de la solicitud de apoyo implica que acepta expresamente y se obliga a proporcionar a la SDR, a través de la Unidad Operativa Responsable, la información relacionada con el proyecto a apoyar, así como su seguimiento posterior.
- II. No tener antecedentes de incumplimiento, no ser objeto de un procedimiento administrativo o judicial por posibles incumplimientos por su participación en otros apoyos de ejercicios fiscales anteriores de algún programa presupuestario de la SDR.

Artículo 10.- Respecto a los criterios técnicos de selección se deberá observar lo siguiente:

- I. Las personas solicitantes deberán entregar en las ventanillas habilitadas el Anexo A, acompañado de la documentación respectiva, conforme a las disposiciones y requisitos establecidos en estas Reglas de Operación.
- II. Las solicitudes de apoyo serán dictaminadas por el Departamento de Agricultura.
- III. Las solicitudes serán revisadas de acuerdo a la información operativa de que disponga la Instancia Ejecutora en sus registros, padrones de personas beneficiarias y bases de datos.

Sección V. Procedimiento de Selección

Artículo 11.- Para acceder a los apoyos que se otorgan con motivo del PFA, las personas interesadas deberán presentar la documentación que se establece en las presentes Reglas de Operación en copia.

Artículo 12.- La participación de mujeres y hombres será en igualdad de oportunidades para su elegibilidad en el otorgamiento de los apoyos.

Artículo 13.- El procedimiento para el otorgamiento y liberación de los apoyos, observará lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

En el caso de los municipios del Estado, únicamente deberán presentar solicitud Anexo A y el Aviso de Privacidad Anexo B y no será necesaria la presentación de los demás requisitos documentales que se establecen en el artículo 8 de las presentes Reglas de Operación. En caso de resultar seleccionados en virtud del beneficio que representa para la comunidad del municipio que corresponda, bastará la suscripción de instrumento jurídico respectivo Anexo C, por el representante del ayuntamiento.

En el caso de que la solicitud de las personas sea para fomentar la seguridad alimentaria con el fin de huertos de traspatio, deberá presentar la solicitud Anexo A y el Aviso de Privacidad Anexo B y sólo será necesario presentar los requisitos documentales que se establecen en el artículo 8 fracción I, inciso b), de las presentes Reglas de Operación. En caso de resultar seleccionados, bastará la suscripción del instrumento jurídico respectivo Anexo C, por la persona beneficiaria.

Se seleccionará como persona beneficiaria a aquella que cumpla con el objetivo, los criterios, requisitos generales y específicos del PFA, hasta agotar la disponibilidad presupuestaria, notificándosele en su caso la procedencia del apoyo.

Artículo 14.- El trámite para la obtención de los proyectos apoyados del PFA contemplados en estas Reglas de Operación, será gratuito para las personas solicitantes, y no persigue fines de lucro, ni de proselitismo partidista, político, electoral o religioso.

CAPÍTULO III. CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS

Artículo 15.- Los apoyos que otorga la Instancia Ejecutora a través del PFA, están orientados a potencializar el desarrollo del sector rural, como se indica a continuación:

Componente C01. Paquetes familiares de semilla de hortaliza entregados.

Componente C02. Árboles y plantas de vivero entregadas.

Comprende la producción de árboles en el vivero, frutales y de ornato que van dirigidos a las personas productoras agrícolas para incrementar sus unidades de producción o diversificar especies.

Componente C03. Contenedor de insectos benéficos entregados.

Comprende la producción de Insectos benéficos a disposición de las y los productores agrícolas para el control de plagas en los cultivos a través de material biológico -trichogramma y crisopa-.

Los apoyos antes descritos observarán en todo momento los ciclos agrícolas y productivos anuales.

La Instancia Ejecutora podrá determinar un costo de recuperación a cargo de la persona beneficiaria de los componentes C02 y/o C03, atendiendo a las características y condiciones del material que se entrega como apoyo, tomando en consideración la condición socioeconómica de la persona beneficiaria.

Cuando el Comité Técnico Operativo considere que la vía para el ejercicio de los recursos sea a través del FOFAE, deberá informar por escrito a la Dirección de Administración y en conjunto con la Dirección de Financiamiento y Capitalización, se realizarán los trámites necesarios ante la Secretaría de Hacienda para su autorización.

El objetivo general de estos conceptos, es producir la cantidad de árboles, plantas e insectos benéficos suficientes para el establecimiento de huertos y control de plagas en los cultivos, con la finalidad de apoyar a través de la donación a los municipios del Estado. Lo anterior debido a que la mayoría de los municipios tienen muchas limitantes, principalmente de tipo presupuestal y de infraestructura para producir o bien adquirir el apoyo de ambos componentes necesarios para su comunidad.

Los presentes conceptos de apoyo son de cobertura estatal, mediante el otorgamiento de apoyos en especie, destinados principalmente a los ayuntamientos, instituciones educativas, empresas y/o organizaciones, así como a las personas productoras que lo soliciten.

CAPÍTULO IV. DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

Sección I. De los Derechos y Obligaciones de las Personas Beneficiarias

Artículo 16.- Las personas que resulten beneficiarias tendrán derecho a recibir el apoyo que corresponda en los términos de las presentes Reglas de Operación y a recibir la asesoría necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones adquiridas.

Artículo 17.- Son obligaciones de las personas beneficiarias:

- I. Cumplir con los requisitos y las obligaciones establecidas en la presentes Reglas de Operación.
- II. Aplicar a los fines autorizados el apoyo, atendiendo al Componente.
- III. Aceptar, facilitar y atender en cualquier etapa del proceso para la entrega del apoyo, verificaciones, auditorías, inspecciones y solicitudes de información por parte de la Instancia Ejecutora, instancias fiscalizadoras o de cualquier otra autoridad competente, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados; así como la supervisión de parte de la SDR y las que ésta determine.
- IV. Manifiestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que la información y documentación que presenta, relativa a la comprobación del uso de los apoyos es verdadera y fidedigna.
- V. Presentar los documentos que avalan la recepción del apoyo, así como aquellos que comprueban el debido ejercicio, de conformidad con las presentes Reglas de Operación.

Sección II. De las Facultades y Obligaciones del Gobierno del Estado

Artículo 19.- El Gobierno del Estado tendrá las facultades siguientes:

- I. Emitir las disposiciones necesarias para el correcto funcionamiento de estas Reglas de Operación;
- II. Realizar a través del Departamento de Agricultura, inspecciones documentales y de campo de manera aleatoria;
- III. Por conducto de su personal técnico, hacer revisiones, para verificar y vigilar la debida utilización del apoyo;
- IV. La instancia ejecutora se reserva el derecho de negar posteriores apoyos a las personas beneficiarias incumplidas, así como por irregularidades relacionadas con el predio presentado para efecto del apoyo, según el apoyo de que se trate;
- V. Las demás que le otorguen las presentes Reglas de Operación y la normatividad aplicable.

Artículo 20.- El Gobierno del Estado por conducto de la Instancia Ejecutora realizará las acciones necesarias para la promoción de los apoyos otorgados con motivo del PFA, recibirá las solicitudes de las personas interesadas, dictaminará las mismas y solicitará la autorización del Comité Técnico Operativo. Una vez autorizados los apoyos, a través del Departamento de Agricultura llevará a cabo su formalización, e instrumentará las acciones necesarias para su debido seguimiento y control, debiendo realizar reportes del ejercicio de los mismos.

Artículo 21.- Son obligaciones de Gobierno del Estado por conducto de la Instancia Ejecutora, las siguientes:

- I. Publicar en la página de internet oficial de la SDR, la información que contenga los avances de cumplimiento de los componentes del PFA, el formato para solicitud de los apoyos y demás necesarios, en términos de las presentes Reglas de Operación, de la misma forma, se deberán publicar el padrón de folios y cantidad de apoyo;
- II. Recibir las solicitudes de apoyo de las personas solicitantes;
- III. Brindar asesoría sobre las presentes Reglas de Operación a las personas beneficiarias;
- IV. Entregar el apoyo a aquellas personas que hayan resultado beneficiadas;
- V. Levantar y suscribir, el Acta de Entrega-Recepción Anexo C;
- VI. Las demás señaladas en estas Reglas de Operación y disposiciones legales aplicables.

Sección III. De las Sanciones

Artículo 22.- El Gobierno del Estado podrá rescindir los apoyos otorgados, cuando la persona beneficiaria realice lo siguiente:

- I. Por incumplimiento a cualquier obligación, procedimiento o condiciones que dieron origen a su calificación como persona elegible para el otorgamiento del apoyo, señalados en las presentes Reglas de Operación, así como lo establecido en los instrumentos legales en que se consagran los apoyos;
- II. No aplicar los apoyos entregados para los fines aprobados o aplicarlos inadecuadamente, lo que notoriamente advierta ineficiencia o deshonestidad, en cuyo caso, la persona beneficiaria deberá reintegrar la totalidad de los apoyos otorgados con los correspondientes productos financieros, ejerciendo el Gobierno del Estado su facultad económica coactiva de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 171 del Código Fiscal del Estado;
- III. Negarse a proporcionar a la Instancia Ejecutora, o a cualquiera otra instancia autorizada, las facilidades, la documentación e información que les soliciten, con el fin de verificar la correcta aplicación y destino del apoyo otorgado;
- IV. Utilizar inadecuadamente la imagen institucional de la SDR;
- V. En su caso, presentar referencias negativas respecto de apoyos o participaciones anteriores, cancelaciones sin causa justificada o incumplimiento de los acuerdos y agendas establecidas;
- VI. El incumplimiento en las obligaciones contraídas o presentar información falsa sobre los conceptos de aplicación del apoyo entregado, será causa de sanción, debiéndose requerir el reintegro del monto apoyado, la cancelación definitiva del apoyo otorgado, y/o la imposibilidad para participar en futuras convocatorias;
- VII. Solicitudes o proyectos en los que se incorpore una o un servidor público vinculado al PFA señalado en estas Reglas de Operación o una o un pariente consanguíneo hasta el cuarto grado y por afinidad, de alguna o algún servidor público ligado directamente a los programas a cargo de la SDR, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción VI, 46, 47, 48, 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VIII. En caso de no cumplirse el total de las metas comprometidas por causas atribuibles a la persona beneficiaria, la Instancia Ejecutora solicitará la devolución proporcional de los apoyos.

Artículo 23.- La persona beneficiaria y el predio objeto del apoyo responsable de incumplimiento, perderá su derecho de participar en los ejercicios presupuestales siguientes hasta solventar las causas que originaron el incumplimiento; con lo cual no podrán acceder a otros apoyos o programas a cargo de la SDR.

- I. Cuando el incumplimiento sea de carácter doloso, la persona física o moral que haya incumplido el instrumento jurídico, deberá devolver la aportación que haya realizado la Instancia Ejecutora, más los productos financieros que correspondan.
- II. En caso de desastres naturales que afecten el producto derivado del apoyo y en consecuencia, el cumplimiento en caso de existir el instrumento jurídico previamente suscrito; deberá notificarse a la Instancia Ejecutora para la posterior verificación del mismo. Esta establecerá y publicará, los criterios para la adecuación y ajustes en la operación de los subsidios, atendiendo las características y magnitud de los daños ocasionados por los fenómenos naturales y considerando a la población objetivo afectada.

CAPÍTULO V. INSTANCIAS RESPONSABLES Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Sección I. Instancia Ejecutora

Artículo 24.- La SDR a través del Departamento de Agricultura coordinará la ejecución del programa presupuestario, dará seguimiento y finiquito de los proyectos autorizados.

Sección II. Instancia Normativa

Artículo 25.- La Secretaría de la Función Pública, en coordinación con la SDR será la instancia normativa encargada de definir los aspectos que regulan la ejecución del Programa Presupuestario.

Sección III. Instancia Reguladora

Artículo 26.- La Secretaría de Hacienda será la instancia encargada de definir los aspectos que regulan la ejecución del Programa Presupuestario, respecto a la asignación y control del gasto público estatal.

Sección IV. Coordinación Institucional

Artículo 27.- Por tratarse de un Programa Presupuestario que opera con recursos estatales, la coordinación institucional para su operación se llevará a cabo entre las Secretarías de Desarrollo Rural, de Hacienda y como invitada la Función Pública, mediante la integración de un órgano colegiado, denominado Comité Técnico Operativo que se constituirá de la siguiente manera:

- I. El Comité Técnico Operativo, estará integrado por 6 miembros titulares y sus respectivos suplentes y representantes:
 - a) La persona Titular de la SDR o quien designe, quien fungirá como Presidente.
 - b) La persona Titular de la Secretaría de Hacienda o quien designe.
 - c) La persona Titular de la Dirección de Administración de la Secretaría de Desarrollo Rural y tres Titulares más de la Secretaría de Desarrollo Rural designados por el Secretario.
- II. Invitados: Podrá concurrir la persona Titular de la Secretaría de la Función Pública o quien designe, así como el Titular del Departamento Jurídico de la SDR o quien designe, con voz pero sin voto, quienes contarán con las más amplias facultades en la observación, vigilancia y opinión jurídica y a su vez firmarán con carácter de testigos. Para que los acuerdos emitidos por el Comité Técnico Operativo tengan validez, deberán estar presentes invariablemente el Presidente o su suplente, así como al menos tres de los demás integrantes, además de que dichos acuerdos para su autorización deberán ser sometidos a votación y serán tomados por mayoría, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

III. El Comité Técnico Operativo tendrá las siguientes facultades:

- a) Evaluar las propuestas presentadas por la Unidad Operativa Responsable.
- b) Emitir la autorización en su caso, así como las condiciones del subsidio de acuerdo a la naturaleza de cada una de las solicitudes.
- c) Instruir a la Instancia Ejecutora, para que su Departamento Jurídico elabore en su caso, el instrumento jurídico correspondiente.
- d) Revisar y evaluar la información que la Instancia Ejecutora proporcione acerca del estado que guarda el Programa Presupuestario.
- e) Modificar y/o adecuar las características del monto, plazo, forma de pago, y conceptos de apoyo, así como autorizar las salvedades relacionadas con los requisitos y criterios de elegibilidad en aquellos proyectos que tengan una relevancia social o económica para el Estado.
- f) Revisar, adicionar y modificar las presentes Reglas de Operación del Programa Presupuestario a solicitud de la Instancia Ejecutora.
- g) Resolver los casos no previstos en las presentes Reglas de Operación.

Artículo 28.- La Instancia Normativa realizará la revisión de los recursos públicos que maneja el Programa Presupuestario y su desempeño, como resultado de las acciones de las auditorías que se lleven a cabo, manteniendo siempre un seguimiento interno, que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las anomalías detectadas hasta su total solventación.

CAPÍTULO VI. OPERACIÓN

Sección I. Proceso

Artículo 29.- Los criterios generales de operación para la atención a las solicitudes de apoyo, establecen las siguientes disposiciones:

- I. Se buscará otorgar facilidades a las y los pequeños productores, personas físicas y morales, para la presentación oportuna de los requisitos y la documentación establecida en las presentes Reglas de Operación.
- II. Las personas beneficiarias deberán tener finiquitado ante el Departamento de Agricultura el cumplimiento de obligaciones que hubieren adquirido en ejercicios anteriores derivado de la recepción de algún apoyo.

Artículo 30.- El otorgamiento de los apoyos se llevará a cabo mediante el siguiente procedimiento:

La Instancia Ejecutora recibirá las solicitudes de apoyo en los tiempos y términos establecidos para tal efecto. Las personas solicitantes deberán adjuntar a su solicitud de apoyo la documentación que corresponda en términos de lo dispuesto en el artículo 8 de las presentes Reglas de Operación.

Corresponde a la Instancia Ejecutora a través del Departamento de Agricultura, recibir las solicitudes e integrar los expedientes físicos. La Instancia Ejecutora clasificará cada solicitud de apoyo atendiendo al componente que corresponda, mismo que deberá determinar las solicitudes como viables o no viables de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El Departamento de Agricultura evaluará las solicitudes recibidas, esto en los términos de los requisitos documentales que deben cumplir las personas solicitantes.
- II. El proceso de evaluación consistirá en revisar la factibilidad técnica de la solicitud con base en los requisitos establecidos, así como en las características del componente de apoyo que corresponda.
- III. El resultado del proceso de evaluación únicamente podrá ser en dos sentidos: Viable o No Viable.
- IV. El Departamento de Agricultura determinará el concepto de apoyo atendiendo a los criterios técnicos y de impacto social del componente de apoyo de que se trate, así como al incremento a la producción, agregación de valor, mayor número de personas beneficiadas directamente que resulten.
- V. Una vez que se cuente con la lista de personas beneficiarias, conceptos de apoyo y documentación previamente suscrita, el Departamento de Agricultura lo someterá a consideración del Comité Técnico Operativo para la asignación y aprobación.
- VI. La Instancia Ejecutora en cualquier momento podrá realizar las acciones de supervisión que considere pertinentes a efecto de verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la persona beneficiaria.

CAPÍTULO VII. EJECUCIÓN

Sección I. Avances físicos - financieros

Artículo 31.- La Instancia Ejecutora deberá llevar el control y registro detallado de la aplicación de los recursos y el avance pormenorizado de las metas, así como del componente.

Artículo 32.- Esta información permitirá conocer los avances de la operación del Programa Presupuestario en el período que se reporta, y será utilizada para integrar los informes institucionales correspondientes.

Artículo 33.- La Instancia Ejecutora integrará a través de la Dirección de Administración, el cierre del ejercicio presupuestal y se informará a la Secretaría de Hacienda.

Sección II. Modificaciones

Artículo 34.- Modificación del apoyo. El concepto podrá ser incrementado y/o adecuado por la Instancia Ejecutora atendiendo a la disponibilidad presupuestaria y a las necesidades del sector. Esta modificación se difundirá mediante Aviso a través del portal de internet de la SDR www.chihuahua.gob.mx/sdr.

CAPÍTULO VIII. ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN

Artículo 35.- Para las acciones terminadas o entregadas por las personas beneficiarias, se elaborará un acta de entrega-recepción Anexo C, que justifique el otorgamiento del apoyo.

Participarán y suscribirán el documento, la persona beneficiaria y la Instancia Ejecutora.

CAPÍTULO IX. CIERRE DEL EJERCICIO

Artículo 36.- La SDR por conducto de la Dirección de Administración elaborará el Informe del cierre programático presupuestal anual e informará a la Secretaría de Hacienda.

CAPÍTULO X. RECURSOS NO DEVENGADOS

Artículo 37.- Los recursos estatales que opera la SDR a través del programa presupuestario correspondiente a las presentes Reglas de Operación, que no se destinen a los fines autorizados y los no devengados al 31 de diciembre de cada año, deberán ser reintegrados a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado. La referida gestión es responsabilidad de la Unidad Operativa Responsable en coordinación con el Departamento de Finanzas, Control y Seguimiento de la Dirección de Administración, parte integrante de la SDR.

Para los recursos estatales que se operen con las presentes Reglas de Operación a través del FOFAE, estos se considerarán ejercidos al momento de su transferencia por parte de la Secretaría de Hacienda a la cuenta del fideicomiso y podrán devengarse y ejercerse después del año fiscal correspondiente, atendiendo a los ciclos agrícolas y necesidades del sector. Podrán destinarse a un fin distinto a los autorizados originalmente, siempre y cuando se cuente con la autorización de cambio de concepto por parte de la Secretaría de Hacienda.

CAPÍTULO XI. AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Artículo 38.- Considerando que los apoyos que el Gobierno del Estado otorga a través de estas Reglas de Operación son de carácter público, la auditoría, control, verificación y seguimiento serán realizadas en el ámbito de su competencia por las siguientes instancias:

- I. La SDR del Gobierno del Estado de Chihuahua;
- II. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua;
- III. Auditoras o Auditores independientes designados por cualquiera de las autoridades señaladas en las fracciones anteriores;
- IV. Demás instancias que en el ámbito de sus respectivas facultades resulten competentes;
- V. La Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado como Instancia Reguladora del control del gasto público estatal.

Las actividades que pueden realizar las instancias de acuerdo al ámbito de su competencia son entre otras: auditorías internas y externas, contables, técnicas, legales y de campo, así como visitas de verificación, avance y finiquito de las actividades aprobadas.

Las instancias de control y auditoría pueden verificar en el ámbito de su competencia la correcta aplicación de los recursos y promover la transparencia en el manejo de los mismos. Igualmente, derivado de las auditorías, visitas de verificación, avance, conclusión, investigación e inspección en campo que practique, podrán emitir recomendaciones u observaciones dirigidas a la SDR.

Artículo 39.- El seguimiento operativo se realizará de conformidad con los pasos que debe seguir la persona beneficiaria desde su solicitud de ingreso hasta que recibe el apoyo.

CAPÍTULO XII. EVALUACIÓN

Sección I. Evaluación Interna

Artículo 40.- La evaluación interna del Programa Presupuestario, se llevará a cabo a través de los mecanismos que para tal fin elabore la Coordinación del Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 41.- En virtud de las facultades que le confieren las fracciones XXI y XL del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, corresponde a la Secretaría de Hacienda supervisar y evaluar la aplicación del presupuesto de las Dependencias de la Administración Pública, así como operar un sistema permanente de evaluación y seguimiento de los resultados en la asignación y aplicación de los recursos públicos destinados a los programas y proyectos del Presupuesto de Egresos; en virtud de lo anterior, la evaluación interna del ejercicio de los recursos del Programa Presupuestario, estará a cargo del Departamento de Planeación Estratégica y Evaluación de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, quien en uso de esas facultades podrá requerir a la SDR, la información sobre la comprobación de la aplicación de los recursos ejercidos.

Asimismo la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado es la encargada de la observación y vigilancia del Programa Presupuestario.

Sección II. Evaluación Externa

Artículo 42.- Se podrá realizar una evaluación independiente por entes externos con reconocimiento y experiencia en la materia del Programa Presupuestario y aplicada mediante los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda de conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO XIII. TRANSPARENCIA

Sección I. Difusión

Artículo 43.- Para fomentar la transparencia en el ejercicio y asignación de los apoyos con base en lo dispuesto en los artículos 3, 6, 7 y 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Gobierno del Estado instrumentará las acciones siguientes:

- I. Difusión y promoción de las presentes Reglas de Operación en la página de internet oficial, así como en las oficinas de la SDR, ubicadas en Avenida División del Norte No. 2504 de la Colonia Altavista, C.P. 31200, en la ciudad de Chihuahua, Chih.
- II. La papelería, documentación oficial, anuncios, publicidad y promoción de los apoyos que otorgue la Secretaría de Desarrollo Rural deberán incluir la siguiente leyenda: *“El Programa presupuestario, así como los apoyos otorgados con motivo del mismo por el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural, son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes. Está prohibido el uso de los apoyos con fines políticos, electorales o de lucro, quien haga uso indebido de estos apoyos deberá ser denunciado y sancionado conforme a la Ley aplicable y ante una autoridad competente”.*

Artículo 44.- La información reflejada en las presentes Reglas de Operación del Programa Presupuestario, será la base para informar a la sociedad sobre el desempeño del mismo, así como para generar los reportes e informes que se integren de manera periódica y se envíen a las autoridades competentes.

La Instancia Ejecutora deberá publicar en la página de internet oficial de manera oportuna, formatos y Anexos que en términos de las presentes Reglas de Operación las personas solicitantes requieran, para estar en aptitud de acceder a algún subsidio de los que se otorgan con base en este Programa Presupuestario.

La Instancia Ejecutora deberá publicar su listado de personas beneficiarias por componente, el cual deberá estar desagregado por sexo y Municipio, así como los conceptos de apoyo. Dicha información deberá actualizarse mensualmente y publicarse semestralmente en la página de internet oficial de la Secretaría www.chihuahua.gob.mx/SDR, con los registros obtenidos, a más tardar el último día hábil de diciembre del año que se reporta y deberá ser actualizada, en su caso con los datos del cierre del ejercicio correspondiente.

Asimismo, el Departamento de Agricultura responsable del Programa Presupuestario comprendido en estas Reglas de Operación publicará una relación de las solicitudes apoyadas. Estas relaciones deberán publicarse en la página de internet oficial de la Instancia Ejecutora.

Sección II. Contraloría Social

Artículo 45.- La SDR, buscará incorporar la participación ciudadana en lo referente al control, vigilancia y evaluación de los programas sociales, con base en la normatividad establecida para tal efecto, fomentando acciones que transparenten la operación del Programa Presupuestario, por lo que en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en materia de Acceso a la Información, toda persona puede por sí o por conducto de representante legal, realizar una solicitud de información sobre la aplicación de las presentes Reglas de Operación, siempre que cumpla con los requisitos señalados para tal efecto en los numerales 40, 42, 44, 46 y que la información solicitada no corresponda a la considerada como reservada en términos de lo dispuesto por el artículo 124, todos los artículos antes mencionados del ordenamiento legal en cita.

CAPÍTULO XIV. IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 46.- La participación de mujeres y hombres en la solicitud y elegibilidad del apoyo que proporciona el Programa Presupuestario y componentes señalados en las presentes Reglas de Operación, será en igualdad de oportunidades; eliminando cualquier forma de discriminación, por lo que la condición de ser hombre o mujer, no representará restricción alguna, para la participación y elegibilidad en la obtención de los apoyos.

Asimismo, el presente Programa Presupuestario, sus componentes y en general las presentes Reglas de Operación deberán coadyuvar y encaminarse a atender y disminuir las brechas de desigualdad presentes entre mujeres y hombres del sector rural, y en general a garantizar el cumplimiento de las obligaciones que en materia de igualdad y de eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, confiere la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua a los entes públicos.

CAPÍTULO XV. QUEJAS Y SUGERENCIAS

Artículo 47.- Las quejas y denuncias no se condicionarán con requisito alguno y se integrarán en expedientes, se iniciará el procedimiento a que haya lugar y la o el quejoso o persona denunciante será informada de las acciones emprendidas hasta la resolución del caso.

Las quejas y denuncias de la ciudadanía en general se captarán por escrito, vía telefónica y personalmente en las oficinas de la SDR ubicadas en la Av. División del Norte No. 2504, Col. Altavista, C.P. 31200 Chihuahua, Chih. Tel. (614) 429 33 00, Ext. 12550. Además podrán recibirse quejas y denuncias de manera electrónica, mismas que podrán formularse en las siguientes direcciones: juridico.sdr@chihuahua.gob.mx, <https://observa.gob.mx/>.

Así mismo, en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua, ubicadas en el Edificio Óscar Flores, Primer Piso, Calle Victoria, No. 310, Colonia Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chih., Tel. (614) 429 33 00.

Adicionalmente en la página oficial de Gobierno del Estado, www.chihuahua.gob.mx, se cuenta con el siguiente enlace; <http://app.chihuahua.gob.mx/expresate/>, mediante el cual cualquier persona puede manifestar quejas y denuncias en relación al comportamiento de las y los servidores públicos.

Las quejas y denuncias deberán ser remitidas a la Instancia Normativa. El trámite y resolución de las denuncias presentadas, se sujetará al procedimiento establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO XVI. AVISO DE PRIVACIDAD

Artículo 48.- Los datos personales que la Instancia Ejecutora recabe, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de las Personas Beneficiarias de los programas asignados a la SDR, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, mismo que establece: Corresponde a la SDR, promover y apoyar la organización formal de ejidatarios, comuneros y grupos sociales, para motivar la participación ciudadana en la formulación, ejecución y evaluación de programas encaminados a mejorar las condiciones y el nivel de vida de los habitantes de las zonas rurales de la entidad.

Dicho sistema tiene la finalidad de obtener, ordenar y resguardar los datos personales de quienes solicitan apoyos en los programas presupuestarios asignados a la SDR y podrán ser transmitidos a las Secretarías de Hacienda y de la Función Pública, con la finalidad de dar transparencia a la ejecución del Programa Presupuestario; además de las transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Los datos personales no podrán ser difundidos sin el consentimiento expreso de las personas beneficiarias, salvo las excepciones previstas en la ley en mención.

Las personas pueden dirigirse a las oficinas de la SDR, ubicadas en Ave. División del Norte, No. 2504, Col. Altavista, Chihuahua, Chih., para recibir asesoría sobre los derechos que ampara la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, o vía telefónica, al 4293300, ext. 12589.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, mismas que permanecerán vigentes hasta en tanto no se publiquen nuevas Reglas de Operación o su modificación.

SEGUNDO. Los plazos y entregas de los apoyos otorgados con motivo de las presentes Reglas de Operación se encuentran sujetos a la disponibilidad de recursos del Programa Presupuestario. Se recibirán solicitudes de apoyo de acuerdo al periodo de ventanillas, no obstante el otorgamiento de los apoyos comenzará a realizarse una vez que la Secretaría de Desarrollo Rural cuente con los recursos presupuestales y hasta que la suficiencia lo permita.

TERCERO. Será facultad del Comité Técnico Operativo resolver los aspectos no previstos en las presentes Reglas de Operación, así mismo será competencia del Director de Administración la interpretación de las mismas para efectos administrativos.



SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

PROGRAMA FOMENTO AGRÍCOLA

ANEXO A|

SOLICITUD DE APOYO

Fecha: ____/____/____

Datos de la Persona Física y/o representante legal de la Persona Moral						
Nombre:						Fecha de Nacimiento
	Nombre (s) - A. Paterno - A. Materno					
Razón Social:						
	(Solamente si acude como Representante legal de persona moral)					
CURP:		RFC:		Género:	H _____ M _____	Edad:
Domicilio particular:	Calle, Número Interior y Exterior, C.P.					
	Colonia		Municipio		Estado	
Identificación Oficial:		Folio		No. Teléfono		
Actividad principal:	Agrícola		Frutícola		Otra	

Datos de la Unidad Productiva		
Municipio		Localidad

Datos del Proyecto		
Tipo de Apoyo		Especie/Variación

EL SOLICITANTE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LA INFORMACION Y DOCUMENTOS QUE PRESENTA, ENTREGA E INFORMA, ES VERDADERA Y FIDELICIA.

Nombre y Firma de la Persona Solicitante

[Faint, illegible text at the bottom of the page, likely bleed-through or a watermark.]

ANEXO B



La **Secretaría de Desarrollo Rural**, da a conocer a los usuarios el siguiente aviso de privacidad integral, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Siendo una de las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Rural el fomentar las actividades agrícolas, pecuarias, frutícolas, forestales, promoviendo el crédito, la organización, los seguros y la tecnificación, nos es necesario recopilar ciertos datos personales para poder llevar a cabo estas actividades; así mismo, tiene la obligación legal y social en cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger aquellos datos personales que haya recabado para las finalidades que en el presente Aviso de Privacidad serán descritas.

Con fundamento en el Artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, así como en sus lineamientos en el Título Segundo, Capítulo III, esta Dependencia es la responsable del tratamiento y de salvaguardar sus datos personales y/o sensibles.

POLÍTICA DE PRIVACIDAD Y MANEJO DE DATOS PERSONALES

El Aviso de Privacidad es el documento físico o electrónico creado por el responsable de la base de datos, mismo que es puesto a disposición del titular, previo al tratamiento de sus datos personales. Se han dispuesto avisos pertinentes en cada uno de los Departamentos encargados de recopilar esta información, por esta le recomendamos que lea atentamente esta información.

El presente Aviso de Privacidad tiene por objeto la protección de datos personales de toda la ciudadanía que viene a solicitar y/o realizar algún trámite ante esta Dependencia, mediante su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar su privacidad.

1.- Datos del responsable

La **Secretaría de Desarrollo Rural**, con domicilio legal en la Avenida División del Norte con número 2504, en la colonia Altavista C.P. 31200, es responsable del tratamiento y salvaguarda de sus datos personales.

2.- Datos personales

Nuestra base de datos conserva la información susceptible de identificación de cada uno de los ciudadanos, esta información consta de:

- **Datos identificativos:** Nombre, fecha de nacimiento, Domicilio particular, Edad, IFE, Teléfono celular, Clave del Registro Federal de Contribuyentes RFC, Clave Única de Registro de Población CURP, Ciudad, Teléfono de casa.
- **Datos electrónicos:** Correo electrónico.
- **Datos patrimoniales:** como bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, referencias personales, entre otros.

3.- Finalidad de los datos personales

Cumplir con las obligaciones derivadas en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en su Artículo 16, y para otorgarle un mejor servicio al momento en que Ud. realice un trámite o solicite información, así como poder ubicarlo, comunicarle y/o contactarlo y de esta manera poder proporcionarle información.

4.- Medidas de seguridad y confidencialidad de la información

La **Secretaría de Desarrollo Rural** se compromete a que sus datos personales serán tratados bajo las más estrictas medidas de seguridad, mismas que garanticen su confidencialidad, para de esta manera proteger la información contra daño, pérdida, alteración destrucción o el uso de acceso o tratamiento no autorizado, manteniéndolos bajo llave cuando se trata de archivos físicos y contraseñas electrónicas en el caso de nuestros sistemas electrónicos.

5.- Transmisión de datos

La **Secretaría de Desarrollo Rural** se compromete a vigilar el cumplimiento de todo el Marco Legal sobre la protección de Datos Personales y demás normatividad aplicable. De igual manera manifiesta su compromiso para que se respete en todo momento el presente Aviso de Privacidad, por todos y cada uno de los servidores públicos que conforman la plantilla de la **Secretaría de Desarrollo Rural**.

6.- Ejercicio de derechos ARCO

De acuerdo al Artículo 31 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, Usted tiene derecho a Acceder a sus Datos Personales que se encuentran en posesión de este Ente Público, así como a Rectificar, Cancelar u Oponerse al tratamiento de los mismos, enviando una solicitud por escrito a esta Dependencia dirigida a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural de Gobierno del Estado de Chihuahua.

7.- Transferencia de los datos personales

La **Secretaría de Desarrollo Rural** no transferirá sus datos personales a terceros si no cuenta con su consentimiento cuando éste sea requerido legalmente, salvo las excepciones previstas en los artículos 92 y 97 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, así como a realizar esta transferencia en los términos que fija esa Ley.

No obstante, para cumplir las finalidades mismas del ciudadano para realizar sus trámites; estos pueden ser transferidos y tratados por otros entes distintos a esta Dependencia, pudiendo ser compartida esta información con otras instancias, alcanzando de esta manera el tratar y/o utilizar sus datos personales con el propósito de cumplir aquellas obligaciones que se derivan existente entre usted como titular de los datos personales y la Secretaría de Desarrollo Rural.

La **Secretaría de Desarrollo Rural** podrá transmitir sus datos personales a sus despachos externos (jurídicos o contables), para defender a esta Dependencia de cualquier controversia legal que surja con motivo de la prestación de los servicios.

8.- Aviso de Privacidad

La **Secretaría de Desarrollo Rural** ocasionalmente modificará o corregirá este Aviso de Privacidad, por lo tanto le pedimos que revise este aviso regularmente en la página de internet, la cual tiene la siguiente dirección electrónica: <http://transparencia.chihuahua.gob.mx/>

Manifiesto que he leído el aviso de privacidad y estoy enterado del tratamiento que recibirán mis datos personales en términos de lo establecido en los artículos 92 y 97 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Nombre y firma de conformidad



SECRETARÍA
DE DESARROLLO RURAL

PROGRAMA FOMENTO AGRICOLA

ANEXO C

ACTA DE ENTREGA-RECEPCION

LUGAR Y FECHA: En la localidad de _____, Municipio de _____,
del Estado de Chihuahua; del día _____ de _____ del año 20____.

PARTICIPANTES: Se encuentran presentes el o la C. _____,
por sus propios derechos o como representante de _____ en calidad de
Persona beneficiaria del programa arriba indicado, y en el carácter de supervisor
_____ por parte de la Secretaría de
Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Chihuahua.

La presente acta hace constar la entera satisfacción de la persona beneficiaria sobre el bien que le fue entregado mismo
que a continuación se detalla:

COMPONENTE: _____

CONCEPTO (Variedad Y Tamaño)	CANTIDAD
TOTAL	

Observaciones y/o comentarios:

Que el Gobierno del Estado manifiesta su conformidad con el destino que la persona beneficiaria ha dado al bien que le
fue entregado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Operación del Programa Fomento Agrícola 20____.

CIERRE DEL ACTA

Una vez que fue leído la presente se firma en original por los que en ella intervienen.

RECIBE LA PERSONA BENEFICIARIA

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Rep. Legal (en su caso): _____

Cargo: _____

Identificación (Tipo y Folio): _____

Identificación (Tipo y Folio): _____

"El Programa presupuestario así como los apoyos otorgados con motivo del mismo por el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural, son de carácter público no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes. Está prohibido el uso de los apoyos con fines políticos, electorales o de lucro, quien haga uso indebido de estos apoyos deberá ser denunciado y sancionado conforme a la Ley aplicable y ante una autoridad competente".

ANEXO D

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE _____ A QUIEN (ES) EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL (LA) ARRENDADOR (A) Y POR LA OTRA _____; A QUIEN EN LOS SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL (LA) ARRENDATARIO (A); AMBOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE; EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

Primera.- Manifiesta el (la) ARRENDADOR (A), que es dueño y se encuentra en posesión del lote de terreno ubicado en _____, con superficie de _____, el cual se identifica de la siguiente manera:

Dicho inmueble es propiedad del ARRENDADOR (A) y obra según inscrito _____

Segunda.- Por su parte el (la) ARRENDATARIO (A) manifiesta su deseo de obtener en arrendamiento el inmueble descrito en la declaración primera de este contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR Y ESTANDO LAS PARTES DE ACUERDO, SUJETAN DICHO CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El (la) C. _____ quien acepta el lote de terreno, ubicado en _____ con superficie de _____, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde, con las medidas, colindancias y superficie determinadas en la declaración primera de este contrato y cuyos datos de identificación se dan y tienen por reproducidos en la presente cláusula como si se insertasen a la letra.

SEGUNDA.- El inmueble dado en arrendamiento, se destinará única y exclusivamente para _____ quedando obligado el (la) ARRENDATARIO (A) a no destinarlo a ninguna otra finalidad.

TERCERA.- Manifiesta el (la) ARRENDATARIO (A) que han estado previamente en dicho lote y lo ha examinado detenidamente, haciendo constar que el mismo se encuentra en condiciones de servirse de él para el uso que se pacta en este contrato.

CUARTA.- El (la) ARRENDATARIO (A) se da por recibido en este acto del lote que se les da en arrendamiento, en buenas condiciones y a su entera satisfacción.

QUINTA.- El importe de la renta por el lote dado en arrendamiento, es de _____ M.N por hectárea o _____ % de la producción total anual.

La renta deberá pagarla el (la) ARRENDATARIO (A), precisamente el día _____ en _____

SEXTA.- Al terminar este contrato, el (la) ARRENDATARIO (A) tendrá el derecho de elegir la renovación del mismo por el período de tiempo que convenga al ARRENDADOR (A).

SÉPTIMA.- La duración de este contrato será de _____ a partir del _____, por lo que el (la) ARRENDATARIO (A) deberá entregar el inmueble precisamente el día _____, en las condiciones en que lo recibieron

OCTAVA.- El (la) ARRENDATARIO (A) renuncia al derecho del tanto en caso de venta del inmueble arrendado, pero no al derecho de preferencia de nuevo arrendamiento a que se refiere el artículo respectivo del Código Civil vigente en el Estado de Chihuahua.

DÉCIMA.- El (la) ARRENDADOR (A) no se obliga a hacer en el lote arrendado compostura o mejora alguna, después de haberla entregado en arrendamiento sin embargo el (los) ARRENDATARIO (S) podrán pagar por las reparaciones que estimen convenientes o necesarias de acuerdo a la autorización por escrito de EL ARRENDADOR.

DÉCIMA PRIMERA.- Los servicios serán por cuenta del ARRENDATARIO (A).

DÉCIMA TERCERA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a los tribunales de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando a cualquier fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente y futuro.

LEÍDO el presente contrato por los celebrantes, lo ratifican y firman en señal de conformidad el día _____

ARRENDADOR (A)

ARRENDATARIO (A)

TESTIGOS

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 04 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL 2020.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica. EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL. ING. RENÉ ALMEIDA GRAJEDA. Rúbrica.

SIN TEXTO